

RESOLUCIÓN SS. RP. Nº 189/99.-

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. CIA. DE SEGUROS GENERALES - REGISTRO DE PÓLIZAS.-

Asunción, 28 de abril de 1999.-

VISTOS: La nota de la firma EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. CIA. DE SEGUROS GENERALES, de fecha 10 de marzo de 1999, con entrada Nro. 450/99 en esta Autoridad de Control; y el Informe SS.IETA.DET. N° 104/99 del 27 de abril de 1999 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y,

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones:

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS R e s u e l v e:

1°) Inscribir en el REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS el modelo de póliza presentado por EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. CIA. DE SEGUROS GENERALES, cuyo texto forma parte de esta Resolución, conforme al siguiente detalle:

SECCIÓN CAUCIÓN, modalidad GARANTÍA DE ALQUILER, Código N°1-0042.-

2º) Registrar, comunicar y archivar.

AVO/A. OSORIO SONZÁLEZ perintendente de Seguros

MODELO DE PÓLIZA PARA LA COMPAÑÍA

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A.

COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES



Empresa de Seguros autorizada por el Poder Ejecutivo por Decreto Nº 26.651 de fecha 22 de agosto de 1947 y habilitada a operar por el Banco Central del Paraguay, por Resolución Nº 5 - Acta Nº 160 del 13 de octubre de 1947.

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compania de Seguros Generales
Dr. JUAN C. DELGADILLO E.



	PARAGUAYO S. A. SEGUROS GENERALES	POLIZA DE SEGURO CONDICIONES PARTICULARES
	CPAA-4768700	POLIZA ENDOSO RENUEVA
SECCION		POLIZA ENDOSO
ASEGURADO)	
/10200		
NICENIE.	DIA DE LA POLIZA	LIOUIDACION
	Hasia —	River de Pissense
Desoe		RADIO
		Gastos Adm.: Children Co. Co.
	Duración	Prima:
		R.P.F:
		Prima: R.P.F: SUB-TOTAL: I.V.A. 10%: PREMIO: PREMIO:
SUMA	ASEGURADA	PREMIO:
•]	PREMIO:
		SEGURADOR" y quien precedentemente se designa compinomb
ondiciones Generales y	Particulares, convenidas y aceptadas p	ara ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente Póli
ondiciones Generales y	Particulares, convenidas y aceptadas p e de la mísma.	segundon y quiet procesor un Confrato de Seguros sujeto a la presente Póli ara ser electuadas de buena fe y que se anexan a la presente Póli za ha sido registrado
ondiciones Generales y	El texto de esta póli	ara ser diccioadas do estados,
ondiciones Generales y	e de la misma. El texto de esta póli en la SUPERINTENDEN	iza ha sido registrado
ondiciones Generales y	e de la misma. El texto de esta pói en la SUPERINTENDEN Código Nº1-0042	iza ha sido registrado CIA DE SEGUROS, bajo el
ondiciones Generales y	e de la mísma. El texto de esta póli en la SUPERINTENDEN Código Nº1-0042 S.S. Nº189/99	za ha sido registrado CIA DE SEGUROS, bajo el, por Resolución ., de fecha
ondiciones Generales y rmando parte integrante	e de la misma. El texto de esta pói en la SUPERINTENDEN Código Nº1-0042 S.S. Nº189/99 DIVISION EST	iza ha sido registrado CIA DE SEGUROS, bajo el, por Resolución ., de fecha
ondiciones Generales y rmando parte integrante	Particulares, convenidas y aceptadas per de la misma. El texto de esta pólica en la SUPERINTENDENCO Código Nº 1-0042 S.S. Nº 189/99 DIVISION EST	iza ha sido registrado CIA DE SEGUROS, bajo el
ondiciones Generales y rmando parte integrante	e de la misma. El texto de esta pói en la SUPERINTENDEN Código Nº1-0042 S.S. Nº189/99 DIVISION EST	iza ha sido registrado CIA DE SEGUROS, bajo el
ondiciones Generales y rmando parte integrante	Particulares, convenidas y aceptadas per de la misma. El texto de esta pólica en la SUPERINTENDENCO Código Nº 1-0042 S.S. Nº 189/99 DIVISION EST	iza ha sido registrado CIA DE SEGUROS, bajo el
ondiciones Generales y rmando parte integrante	Particulares, convenidas y aceptadas per de la misma. El texto de esta pólica en la SUPERINTENDENCO Código Nº 1-0042 S.S. Nº 189/99 DIVISION EST	iza ha sido registrado CIA DE SEGUROS, bajo el
ondiciones Generales y irmando parte integrante 'Cuendo el lento de la Pótza dife	Particulares, convenidas y aceptadas per de la misma. El texto de esta pólica en la SUPERINTENDENCO Código Nº 1-0042 S.S. Nº 189/99 DIVISION EST	iza ha sido registrado CIA DE SEGUROS, bajo el
ondiciones Generales y rmando parte integrante 'Cuendo el lecto de la Pótza dife	Particulares, convenidas y aceptadas per de la misma. El texto de esta pólica en la SUPERINTENDENCO Código Nº 1-0042 S.S. Nº 189/99 DIVISION EST	iza ha sido registrado CIA DE SEGUROS, bajo el
rmando parte integrante "Quando el lacto de la Pótza dife	Particulares, convenidas y aceptadas per de la misma. El texto de esta pólica en la SUPERINTENDENCO Código Nº 1-0042 S.S. Nº 189/99 DIVISION EST	iza ha sido registrado CIA DE SEGUROS, bajo el

OFFSET "EL GRAFICO" S.A.L.

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A. Compañía de Seguros Generales

Dr. JUAN C. DELGADILLO birect. Vice Pres. 19

SEGURO DE CAUCION

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

GARANTÍAS DE ALQUILER

POLIZA I

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

CLAUSULA 1) El Asegurador garantiza los cánones impagos debido a insolvencia por el período de vigencia y las multas pactadas, además de la sustitución de otras garantías exigidas, según el contrato de locación suscrito entre el Asegurado y el Tomador, especificado en las Condiciones Particulares de esta Póliza y hasta el monto máximo indicado en ella como suma Asegurada.

RIESGOS NO ASEGURADOS

CLÁUSULA 2) Quedan excluidos del presente seguro:

- a). Todos los casos en que las disposiciones legales y contractuales aplicables establezcan la dispensa del tomador quedando así liberado el Asegurador de toda responsabilidad respecto del Asegurado.
- b). Los hechos o actos efectuados por subinquilinos y ocupantes, las multas o responsabilidades en que los mismos puedan incurrir.

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

CLAUSULA 3) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador.

Con la denuncia del Siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurado Roopia autentica de la intimación al Tomador y la contestación del mismo si la hubiere. A pedido del Asegurado, el Asegurador podrá tomar a su cargo, las actuaciones judiciales que resulten indispensables para la certificación del siniestro.

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A. Compañís de Seguros Generales

D. JUAN C. DELGADILLO
Direct. Vice Pres. 12

RIESGOS EXCLUÍDOS

CLAUSULA 4) Queda entendido y convenido que el Asegurador quedará liberado de toda responsabilidad respecto del Asegurado, en todos los casos en que las disposiciones legales y contractuales aplicables establezcan la dispensa del Tomador.

SUMA ASEGURADA

CLAÚSULA 5) La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

COMUNICACIÓN Y TÉRMINOS

CLAUSULA 6) Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberealizarse por carta documento o telegrama colacionado. Todos los términos plazos se computarán por días hábiles.

VALIDEZ DEL SEGURO

CLAUSULA 7) Queda entendido y convenido que la presente póliza mantiene su pleno vigor aún cuando el tomador no hubiera abonado el premio respectivo en las fechas convenidas.

"EL COMUNCIO PARAGUAYO" S.A. Compañía de la juros Generales

INTENDES

Dr. DELGADILLO Direct, Vice Pres. 19



SECCION CAUCIONES

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Cláusula 1) Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Titulo II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

En caso de discordancia entre las condiciones de cobertura de esta póliza, predominarán las Condiciones Específicas sobre las Condiciones Particulares, y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos del Código Civil, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

Cláusula 2) El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluídos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

Cláusula 3) El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro c salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C. Civil).

PLURALIDAD DE SEGUROS

INTENDENCE Cláusula 4) Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

En caso de siniestro, cuando no existan estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, se entiende que cada Asegurador contribuye proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

> "EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A. Compañia de Seguros Generales Dr. JUAN C. DELGADILLO E.

anemus

Direct 11.



El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención; sin perjuicio del derecho de los aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato. (Arts. 1606 y 1607 C.C.)

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

Cláusula 5) El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio de titular se hará en el término de siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de quince días de vencido este plazo. Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzosa, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato. (Arts. 1618 y 1619 C.C.)

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

Cláusula 6) Toda declaración falsa, omisión o reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato. El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia. (Art. 1549 C.C.)

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato, restituyendo la prima percibida, con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo. (Art. 1550 C.C.)

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o fals declaración. (Art. 1552 C.C.)

En todos las casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar el cont Asegurador no adeuda prestación alguna. (Art. 1553 C.C.)

RESCISIÓN UNILATERAL

<u>Cláusula 7</u>) La responsabilidad del asegurador comienza desde las veinte y cuatro horas del día en que se inicia la cobertura y termina a las veinte y cuatro horas del último día del plazo establecido.

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días y reembolsar la prima proporcional por el plazo no corrido. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión y el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo. (Art. 1562 C.C.)

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C.C.)

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales
Dr. JUAN C. DELGADILLO E.

Divarr Mich. Top. 12



REDUCCION DE LA SUMA ASEGURADA

Cláusula 8) Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Tomador pueden requerir su reducción (Art. 1601 C. Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

DE LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO

<u>Cláusula 9</u>) El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo. (Art. 1580 C.C.)

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del contrato. (Art. 1581 C.C.)

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato. (Art. 1582 C.C.)

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si este debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de un mes, y con preaviso de siete días.(Art. 1583 C.C).

Se aplicará el Articulo 1582 del Código Civil si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo excepto que:

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en hacérsele la denuncia. (Art. 1583 C.C.)

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

a) si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la proporcional al tiempo transcurrido;

b) en caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso. (Art. 1584 C.C.)

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A. Compania de Seguros Generales Dr. JUAN C. DELGADILLO E.

Dicert View Pres. 12



PAGO DE LA PRIMA

Cláusula 10) La prima se debe desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisional de cobertura. (Art. 1573 C.C.)

En el caso de que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones establecidas en las Condiciones Particulares del seguro.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima integra. (Art. 1574 C.C.)

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

Cláusula 11) El productor, o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, sólo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por RAY DEL el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facu actuar en su nombre. (Arts. 1595 y 1596 C.C.)

DENUNCIA DEL SINIESTRO

Cláusula 12) El asegurado comunicará al asegurador el acaecimiento del siniestro de la conocerlo, bajo pena de perder el derecho a conocerlo. acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia suya. (Arts. 1589 y 1590 C.C.)

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

Cláusula 13) El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables, dadas las circunstancias.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación. (Art. 1610 C.C.)

Si los gastos se realizan de acuerdo a instrucciones del Asegurador, este debe siempre su pago integro, y anticipará los fondos, si así le fuere requerido. (Arts. 1610 y 1611 C.C.)

> "EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A. Compania de Seguros. Generales Dr. JUAN C DELGADILLO E.



REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

Cláusula 19) El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño, y serán por su cuenta los gastos de esa representación. (Art. 1613 C.C.)

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

Cláusula 20) El asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del asegurado, dentro de los treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. (Art. 1597 C.C.)

ANTICIPO

Cláusula 21) Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspenderá hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

DEL VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

Cláusula 22) El crédito del asegurado se pagará dentro de los quince días de fijado el monto de la indemnización, o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo establecido en el Art. 1597 del Código Civil al asegurador para pronunciarse sobre el derecho del asegurado. (Art. 1591 C.C.)

SUBROGACIÓN

Cláusula 23) Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abona Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado. C.C.

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

SUPERINATION OF THE PROPERTY O Cláusula 24) Cuando el acreedor le hubiera notificado al Asegurador la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador no pagará la indemnización, salvo que se trate de reparaciones, sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida. (Art. 1620 C.C.)

> "EL COMÉRCIO PARAGUAYO" S:A. Compania de Seguros Generales Dr. JUAN C. DELGADILLO E.

Die

COMPANIA DE SEGUROS GENERALES

TELEFONOS: 492 324 - 492 325 PARAGUAY ALBERDI 453 ASUNCION de 19 de Señores "EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A. Ref.: Solicitud de Seguro de Caución Alberdi 453 Asunción De nuestra consideración: Solicitamos la emisión del Seguro de Caución que a continuación se indica: 1. Proponente: __ Domicilio: 2. Asegurado: Domicilio: 3. Tipo de Seguro de Caución: 4. Suma asegurada: 5. Número de licitación o del expediente del contrato: 6. Objeto de la licitación o del contrato: ************************************ Vigencia estimada del seguro: 8. Fecha en que debería emitirse el seguro solicitado; 9. Información adicional: LIQUIDACIÓN STUDIOS TECNICO Prima de Riesgo: Gastos Adm.: Prime: R.P.F: SUB-TOTAL: LV.A. 10%: PREMIO:

Dejamos constancia de que efectuamos esta solicitud para que la emisión del Seguro de Caución se resuelva por esa Compañía de conformidad con las condiciones de cobertura habituales y sobre la base de la información, que declaramos completa y veraz, que hemos presentado o que presentemos a requerimiento de esa Compañía para nuestra calificación como empresa y para la calificación del riesgo que proponemos con esta nota y que forma parte de esta solicitud.

A los efectos de esta solicitud, se definen como:

Asegurado: La entidad licitante o contratante a favor de quien deberá emitirse la póliza.

Compañía: El Comercio Paraguayo S.A.

Proponente: Es la empresa o el conjunto de empresas que representamos y que firman la presente solicitud.

Para el supuesto de que la Compañía emita la póliza solicitada, entrarán automáticamente en vigor las cláusulas insertadas al dorso de esta solicitud, que forman parte integrante de ella.

Saludamos a ustedes muy atentamente. "El COMERCIO PARAGUAYO" S.A. Compania de Seguros Generales

D./JUAN C. DELGADILLO Firma(s)
Direct. Vice Pres. 19

CONDICIONES PARA EL CASO DE ACEPTACION DE ESTA SOLICITUD

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- 1. La Compañía podrá, a su elección, exigir al Proponente la inmediata liberación de la fianza asumida por la emisión de la póliza, y/o exigirle de inmediato y por anticipado el pago del importe garantizado al Asegurado, y/o solicitar medidas precautorias sobre los bienes del Proponente hasta cubrir las sumas aseguradas, en los alguientes casos:
- a) Cuando medie reticencia o falsa declaración incurrida por el Proponente al solicitar el seguro.
- b) Cuando la Compañía considere fundadamente que la conducta o solvencia del Proponente de este seguro, evidencia su ineptitud para cumplimentar las obligaciones contraídas con el Asegurado.
- c) Cuando el Proponente no cumpla con cualquiera de las otras obligaciones que en particular se expresan en el Art. 4º del presente convenio.
- d) En general, cuando concurra cualquiera de los supuestos enumerados en el Art. 2026 del Código Civil

La Compañía podrá, a efectos de hacer efectivo los derechos que se le acuerdan en este artículo, iniciar todas las acciones judiciales y extrajudiciales, y en especial podrá solicitar embargos, inhibiciones especiales o generales, y cuantas otras medidas precautorias crea necesario, para lo cual el Proponente presta ya su conformidad.

- 2 En caso de que la Compañía obtenta del Troponente por anticipado el importe garantizado al asegurado, podrá depositarlo a la orden de este último para obtener así su liberación. Si así no lo hiciere, dicho importe sólo será devuelto al Proponente, sin intereses — de no producirse el siniestro—, cuando la Compañía quede legalmente liberada de la fianza otorgada.
- 3. Queda entendido que las medidas precautorias a que se hace referencia en el Art. 1º se mantendrán mientras no se dé alguna de las siguientes circunstancias:
- a) Que el Proponente, con intervención y conformidad del Asegurado, libere a la Compañía de la fianza otorgada.
- b) Que el Proponente cancele su obligación ante el Asegurado, lo que deberá ser fehacientemente comunicado a éste.
- Que la Companía obtenga la entrega del importe total garantizado al Asegurado.
- 4. Serán obligaciones del Proponente hacia la Compañía:
- a) Dar cumplimiento a las obligaciones contraídas con el Asegurado en la forma especificada y solicitada en la licitación o el contrato pertinentes.
- b) Dar aviso a la Compañía, dentro de las 48 horas, de cualquier conflicto que ocurra o se plantee en relación con el punto anterior.
- c) Dar aviso a la Compafía de cualquier eventualidad que, mediata o inmediatamente, pueda llevarlo a la imposibilidad de cumplir sus obligaciones.
- d) Suministrar a la Compañía la información que ésta requiera sobre el riesgo en curso.
- e) Comunicar a la Compañía toda venta o formalización de gravámenes sobre bienes inmuebles.

- Presentar a la Compañía cada 6 meses a partir de emitida la póliza la actualización de la declaración financiera presentada como anexo de la presente solicitud de seguro.
- à El Proponente deberá contestar la intimación de pago que le efectúe el Asegurado, oponiendo en tiempo y forma las excepciones y defensas que le competen, todo lo cual deberá comunicarlo dentro de las 48 horas a la Compañía juntamente con las pruebas con que cuenta. La notificación de las defensas no importa aceptación de las mismas, pero ninguna excepción, defensa o prueba que en dicho plazo no haya sido opuesta al Asegurado y notificada a la Compañía podrá ser posteriormente opuesta por el Proponente contra la Compañía cuando esta haga uso de la facultad que le confiere el arrículo 8º de este convenio. Cuando el Proponente cuestionare su responsabilidad ante el Asegurado y éste, no obsante, intimare de pago a la Compañía, esta podrá electuar el mismo sin necesidad de oponer las defensas a que se creyere con derecho el primero. El pago realizado en estas condiciones no afectará en manera alguna el recurso que, en su virtud, cabe a la Compañía contra el Proponente. Cuando la Compañía lo juzgue conveniente podra asumir la representación del Proponente en estos procedimientos, para lo cual éste otorgará los poderos que resulten necesarios y prestará la colaboración debida.

MODIFICACION DEL RIESGO

Do la les especialmente previstas por las leyes, el condiciones de la licitación o el contrato respectivo, la compañía no reconocerá ninguna alteración o modificación posterior de las convenciones entre el Proposento y Asegurado tenidas en cuenta por la Compañía para emitir la póliza, salvo expresa conformidad previa, otorgada por escrito.

PREMIO DEL SEGURO

7. El Proponente queda obligado a abonar a la Compañía además del premio inicial las sucesivas facturas que la Compañía emita hasta la finalización total del riesgo. Dichas facturas deberán ser abonadas por el Proponente antes de la fecha inicial de cada período facturado.

REPETICION Y SUBROGACION

8. Todo pago que se vea compelida a efectuar al Asegurado como consecuencia de las responsabilidades asumidas dará derecho a la Compañía para repetirlo del Proponente, sus sucesores o causahabientes, acrecentado de los intereses respectivos.

Cuando el incumplimiento del Proponente fuera imputable a su mala fe, cuipa o negligencia, la Compañía tendrá derecho a exigir, además, daños y perjuicios. Asimismo la Compañía subroga al Proponente en todos sus derechos y acciones para repetir de terceros responsables las sumas indemnizadas.

JURISDICCION

9. Las cuestiones que pudieran surgir entre el Proponente y la Compañía se substanciarán ante los tribunales ordinarios del domicilio de la Compañía, con renuncia de las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción.

COMUNICACION Y TERMINOS

10. Toda comunicación deberá efectuarse por carta postal certificada o telegrama colacionado y los terminos solo se contarán por días hábiles.

"EL COMERCIO LA PAGUAYO" S.A.
Compañía de Son de Generales
Dr. JUAN C. DELEA LLO E.

Cumul 1

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A.

COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES ALBERDI 453 — TELEFONOS 492 324 / 492 325 / 493 562

Señores "EL COMERCIO PARAGUAYO" S. A. Compañía de Seguros Generales, Presente

M Gráfico S. R. L.

Muy señores nuestros:
Por la presente nos contituímos individualmente en avalistas y fiadores solidarios, lisos llanos y principales pagadores y codeudores de todas las obligaciones que en adelante
denominado "El Proponente", con domicilio en REVISADO
tenga contraidas o contraiga en el futuro con esa Compañía, y en especial de las emergentes de la emisión por "El Comercio Paraguayo" S. A. Compañía de Seguros Generales de pólizas de seguros de Caución, solicitadas por el Proponente.
Esta fianza garantiza:
a) El cumplimiento de todas las obligaciones actuales o futuras, condicionales o eventuales que tenga o pueda tener El Proponente en relación a esa Compañía por cualquier título, as como el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento de esas obligaciones le ocasio nen.
b) Sin perjuicio de la obligación genérica mencionada en el inciso a) anterior, nuestro aval cu bre las obligaciones específicas asumidas por el Proponente en las solicitudes de seguros de Caución aceptadas por esa Compañía.
Ocurrida la mora de El Proponente podrá la Compañía ejercer sus derechos en el mo mento y en la forma que creyere más conveniente para la defensa de sus derechos y su crédito pudiendo, sin que esta enunciación signifique limitación alguna, dirigirse: 1º) Contra todos, alguno o algunos de los suscriptores conjuntamente con El Proponente, ya se trate de reclamo judicial o extrajudicial 3º) Contra todos, alguno o algunos de los suscriptos en cualquier estado de juicio que le sigiere a el Proponente. Asimismo podrá la Compañía exigir a todos o a cada uno de los suscriptos individualmente, a su elección, el saldo o liquidación definitiva aprobada en los autos que se hayan tramitado o se tramiten en lo sucesivo contra el Proponente comprometiéndonos en todos los casos a considerar como firmes e irrevocables todos los trámites realizados contra el Proponente.
Renunciamos expresamente al beneficio de excusión y/o al de previa interpelación judi cial o extrajudicial alguna y/o cualquier otro que pudiera correspondernos y en especial a los in dicados en el Artículo 2015, 2018, 2023, 2043, 2044, 2045, 2046 y 2047 del Código Civil. Los plazo y facilidades especiales que la Compañía otorgue al Proponente para el pago de su deuda no afectarán en modo alguno esta garantía ni podrán ser opuestos por nosotros a la Compañía
No afectará esta garantía la existencia de otras fianzas o garantías personales y/o reales ni el hecho de que la Compañía reciba pagarés firmados o endosados por el Proponente y/o terceros.
Finalmente, nos comprometemos a aceptar y dar por válido, sin derecho a impugnación alguna, el saldo deudor que en caso surja de la contabilidad de esa Compañía.
A todos los efectos del presente documento constituímos domicilios especiales en
Firma/s

"EL COMERÇIO PARAGUAYO" S.A. Compuñía de Seguros Generales Or. JUAN, C. DELGADILLO E.